



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2018/MPS.**

Sullana, 06 de julio de 2018.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA,**

**VISTO:** El Dictamen N° 006-2018/MPS.CM.DHyRS de la Comisión Municipal de Desarrollo Humano y Responsabilidad Social, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 13 de fecha 27 de junio del presente año; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, consagra en su Artículo 2° como Derechos fundamentales de la persona, numeral 1. El derecho a la Vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar; en su numeral 2, el derecho a la igualdad ante la ley y señala que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; del mismo modo en su numeral 24, literal H, establece que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles Inhumanos o humillantes;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° precisa que el Estado protege especialmente al Niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Que, a esto se suma el artículo 7°, que señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley N° 28983, la Ley de Igualdad de oportunidades, en su Artículo 6°, Inciso c), establece como lineamiento para los gobiernos locales, entre otros, desarrollar Políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el numeral 1.2 en concordancia con el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM establece que constituyen Políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en materia de Igualdad de hombres y mujeres, entre otras, aquellas referidas a impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la Violencia familiar sexual;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° de la Directiva N° 001-2014-CEPLA, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, establece que los planes especiales multisectoriales son elaborados por un Sistema funcional para instrumentalizar políticas nacionales y que requiere para su desarrollo la participación de dos o más sectores, siendo que estos planes especiales deben elaborarse para un periodo de cinco años;

Que, conforme al previsto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021" es de aplicación en los tres niveles de gobierno y en los distintos sectores y entidades involucradas en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género. Los gobiernos regionales y locales alinean sus políticas al Plan Nacional y reciben apoyo técnico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se Aprueba el Reglamento de la Ley N°



... y la sanción de las personas que resulten responsables. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobretodo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida;

Que, del mismo modo en el Título IV, del reglamento antes indicado, estable el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, estableciendo como dichos componentes, las instancias de coordinación interinstitucional en los distintos niveles de gobierno entre las cuales se encuentran las diferentes autoridades Ministeriales, Regionales, Provinciales y Distritales;

Que, en el Artículo N° 107°, establece que los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes;

Que, a través de Informe N079-2018\MPS-GDS-SGRS la Subgerencia de Responsabilidad Social, informa que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido por el marco legal vigente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el Segundo párrafo del artículo Cuarto del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Provincial de Sullana, con el voto unánime de sus integrantes, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER DE LA PROVINCIA DESULLANA.**

**Artículo Primero:** CONFORMAR la Instancia Provincial de Concertación para la Elaboración, Implementación y Seguimiento del Plan Provincial Contra la Violencia hacia la Mujer, en la Provincia de Sullana.

**Artículo Segundo:** PRECISAR, que la Instancia Provincial de Concertación contra la violencia hacia la mujer de la Provincial de Sullana, estará integrado con calidad de indelegable y bajo responsabilidad, por los titulares de las Instituciones del Estado y Sociedad Civil, de la siguiente manera:

1. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana.
2. Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Sullana.
3. Sub prefecto Provincial.
4. Jefe de la División Policial (Divipol) de Sullana,
5. Director de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Sullana.
6. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista
7. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcavelica
8. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Querecotillo.
9. Director de la Dirección Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna"
10. Coordinadora Del MIMPV Del Centro Emergencia Mujer.
11. Representante Del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte
12. Superior de la jurisdicción.
13. Representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
14. Representante de la Junta de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Sullana.
15. Representante de las rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia.
16. Representante de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.

**Artículo Tercero:** ESTABLECER, que La Secretaría Técnica será asumida por el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Sullana.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** - APROBAR, el Reglamento de la INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION, el mismo que consta de seis (06) Capítulos y 19 Artículos.

**Segunda.** - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgar la Cobertura Presupuesta necesaria para la difusión Radial y Televisiva de la presente ordenanza, de acuerdo a lo requerido por la Subgerencia de Promoción Social, así como su publicación que será requerida por Secretaría General.





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**Tercera.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Financiera y Gerencia de Planificación y Presupuesto, disponer las facilidades económicas, administrativas y logísticas para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta.**- **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática, la publicación en la Página web de la Tabla de peso y medidas, que forma parte integrante de esta Ordenanza Municipal.

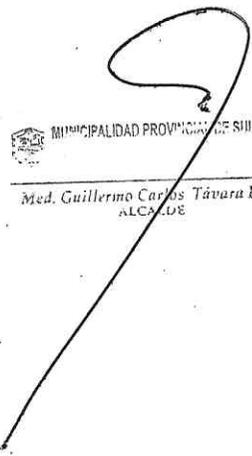
#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - **FACULTAR**, al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía Reglamente y/o Regule aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

**Segunda.** - **DÉJESE**, Sin efecto toda Norma que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto dure su vigencia.

**POR LO TANTO;**

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Med. Guillermo Carlos Távora Polo  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay  
Secretaría General

# REGLAMENTO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN

## CAPÍTULO I OBJETIVO ÁMBITO BASE LEGAL

### Artículo 1º: Objetivo.

El presente Reglamento tiene como objeto, establecer los lineamientos necesarios para instalación y el funcionamiento de la INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN de la Provincia de Sullana,

### Artículo 2º: Competencia

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la Provincial de Sullana, en consecuencia, es obligatorio su fiel cumplimiento para todos Integrantes de la Instancia Provincial de Concertación.

### Artículo 3º: Base Legal

- a) Constitución Política del Perú; Artículos 2º, 4º y 194º, modificado mediante Ley N° 27680. De reforma constitucional.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades.
- d) Decreto Supremo N° 027-2007-PCM - Define y establece las Políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades Del Gobierno Nacional.
- e) Decreto Supremo N° 008- 2016-MIMP - Plan Nación al Contra la Violencia de Género 2016-2021.
- f) Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- g) Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD.

### Artículo 4º: Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

#### 4.1 Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)

Es un Instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

#### 4.2 La violencia contra la mujer por su condición de Tal

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

#### 4.3 La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad; confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

#### 4.4 Personas en situación de vulnerabilidad

Son las personas que por Razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración



#### 4.5 Revictimización

Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la Revictimización considerando la especial situación de la víctima.

#### 4.6 Víctima

Es la mujer o integrante Del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada Como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley.

Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas.

Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia Del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

#### 4.7 Violencia económica o patrimonial

La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad.

#### 4.8 Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la situación de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

## CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES

### Artículo 5º: Delegación de Representatividad

Solo en el caso de la Corte Superior y la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, son los únicos que pueden ser delegables a través de un representante, el mismo que debe ser designado a través de Acto Resolutivo emitido por dichas instituciones y alcanzado al despacho de alcaldía, antes de la instalación de la Instancia Provincial de Concertación,

Pudiendo asimismo ser modificado las veces que sean necesarias, notificando al despacho de alcaldía con anticipación de cada reunión.

### Artículo 6º: Secretaria Técnica Alterna o Suplente

Dentro de los Integrantes de la Instancia Provincial de Concertación, deberá ser elegido al Secretario Técnico Alterno o Suplente, el mismo que será elegido a mano alzada, quien asumirá funciones en ausencia del Secretario Técnico Titular.

### Artículo 7º: Obligaciones.

1. Conocer la Normatividad Legal vigente.
2. Asistir con carácter obligatorio a las Sesiones que Convoca el Alcalde Provincial.
3. Mantener una conducta Ética.

## CAPÍTULO III FUNCIONES DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN



- 8.1. Proponer en los Instrumentos de gestión en particular en el Plan de Desarrollo Concertado(PDC), en el Plan Operativo institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP): metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e Integrantes del grupo familiar.
- 8.2. Promover la adopción de políticas planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 8.3. Informará la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 8.4. Desarrollar campañas desensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e Integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- 8.5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta Como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
- 8.6. Aprobar su Reglamento Interno.

#### **CAPITULO IV DE LA INSTALACION**

**Artículo 9º:** De la Instalación

Para la instalación y funcionamiento de la Instancia Provincial de Concertación se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide a la Instancia Provincial de Concertación decidir lo pertinente lo cual quedará registrado en el libro de Actas.

**Artículo 10º:** Del Reglamento Interno.

Una vez instalada, la Instancia Provincial de Concertación, tendrá un plazo no mayor de 30 días hábiles para elaborar y aprobar su Plan de Trabajo.

**Artículo 11º:** De las Reuniones.

La Instancia Provincial de Concertación se reúne una vez cada trimestre en forma extraordinaria y en forma ordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial. En el último trimestre debe realizar una evaluación pormenorizada sobre las acciones que se han realizado para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

#### **CAPITULO V PRESIDENTE y SECRETARIO**

**Artículo 12º:** Del Presidente.

El Presidente de la Instancia Provincial de Concertación, es el Alcalde Provincial, el mismo que deberá presidirlas reuniones en forma indelégable y bajo responsabilidad,

**Artículo 13º:** Funciones del Presidente

El Presidente es el Representante Legal de la Instancia Provincial de Concertación, teniendo además las siguientes funciones:

- a) Es el (la) portavoz oficial de la Instancia Provincial de Concertación.
- b) Realizará la acción de moderador(a) en las sesiones:
- c) Ejecutará los actos de administración necesarios para el funcionamiento de la Instancia Provincial de Concertación.
- d) Elaborará, en coordinación con el Secretario, el Cronograma de Sesiones y la agenda, el cronograma será aprobado por la comisión.
- e) Preparará, en coordinación con el Secretario, el temario de cada Sesión.
- f) Preparará y someterá a la Comisión los proyectos y planes de trabajo:
- g) Elaborará Informes e Invitaciones de la Instancia Provincial de Concertación;

**Artículo 14º:** Del Secretario Técnico



**Artículo 15º: Funciones Del Secretario Técnico**

El Secretario técnico es el apoyo auxiliar administrativo del Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar con el Presidente el temario de cada Sesión Ordinaria y comunicar el temario a la Parte que corresponda en el caso de las sesiones Extraordinarias.
- b) Convocar a la Comisión a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de
- c) Conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Asistir a las Sesiones de la Comisión, con derecho a voz en los asuntos de su
- e) Competencia
- f) Levantar las Actas de las Sesiones y mantener en custodia y conservación el Libro
- g) de Actas.
- h) Entregar copia del acta a cada uno de los integrantes asistentes.

**CAPITULO VI  
DE LAS REUNIONES**

**Artículo 16º: Del Quórum**

En primera citación, el quórum será la mitad más uno de los integrantes de la Instancia Provincial de Concertación, pasados 15 minutos en segunda citación, con el tercio de sus integrantes y como mínimo con docentes representativos.

**Artículo 17º: Del Inicio de la Sesión**

La sesión se dará inicio en la hora exacta indicada en la citación, con el Quórum Reglamentario, de no existir Quórum, se volverá a pasar lista 15 (Quince) Minutos más tarde (Segunda verificación), Quedando registrada en el Acta correspondiente el nombre de los miembros concurrentes, de los que se encuentran con licencia, de los suspendidos y de los que faltaron injustificadamente e impidieron que se realice la sesión.

**Artículo 18º: De las Inasistencias.**

Se considerará inasistencia cuando el miembro no acuda a las sesiones Citadas o lo haga después de instalada la misma, debiendo él mismo optar por retirarse o permanecer en condición de observador sin voz ni voto.

**Artículo 19º: Del Libro de Actas.**

El Libro de Actas de la Instancia Provincial de Concertación, deberá contener las siguientes consideraciones.

1. El Libro de actas estará legalizado por un Notario Público y enumerado secuencialmente.
2. Deberá estar presente Indefectiblemente en cada sesión.
3. Se realizará un Acta por sesión, debiendo contener todos los puntos de deliberación y la fiel transcripción de los temas debatidos y votados, así como el texto íntegro de las propuestas aprobadas.
4. Iniciada la sesión se procederá a dar lectura del acta de la sesión anterior cuya copia será distribuida los miembros. Terminada la lectura los miembros formularán las observaciones que consideren pertinentes de manera clara, concisa y precisa referente a sus intervenciones o al texto de las propuestas, los mismos que se harán constar en el acta con lo cual se dará por aprobada, pasando a suscribir la misma. En esta fase no se admite debate de ninguna índole.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ARELLANO  
\_\_\_\_\_  
Carlos Távora Polo  
ALCALDE

  
INSTITUCIÓN PROVINCIAL DE LA L  
Abog. Rosa Katty Lirio Chinchay  
Secretaría General